



**OGE00582**

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la Comunicación Conjunta **AL MEX 14/2019** realizada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite la respuesta del Estado mexicano relativa a la solicitud de información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia "Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como sobre los mecanismos de seguimiento y evaluación en la implementación de la sentencia, incluyendo los avances de la investigación del caso.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 12 febrero de 2020

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra**



GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS Y EL  
RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y  
LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

---

**COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 14/2019**  
**ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS Y EL  
RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y  
LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN TRANSMITIDA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

## COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 14/2019

### ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### SOLICITUD FORMULADA EN LA COMUNICACIÓN CONJUNTA

1. El Estado mexicano se permite hacer referencia a la comunicación *AL MEX 14/2019* transmitida por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
2. Al respecto, los procedimientos especiales señalan haber recibido la siguiente información:
  - a. El 25 de agosto de 1974, el señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido ilegalmente y desaparecido por elementos del Ejército mexicano. La detención y desaparición forzada del Señor Radilla fue denunciada a nivel nacional y, ante la falta de una respuesta y debida diligencia por parte del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”, emitió una sentencia contra el Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos en el año 2009.
  - b. La resolución emitida por la Corte Interamericana el 23 de noviembre de 2009 en el caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, incluyó, entre otras, la obligación del Estado de investigar a los responsables de los hechos, así como de la búsqueda efectiva y localización del Sr. Radilla, o en su caso, de sus restos mortales.
  - c. No obstante, a más de 45 años de la desaparición del señor Radilla, hasta la fecha, no se ha imputado a persona alguna ningún delito en relación con la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla, ni se han realizado avances significativos para cumplir con la investigación de los responsables.
  - d. Asimismo, se alega que las diligencias de excavación y búsqueda más recientes fueron limitadas en alcance y extensión, y enfrentaron obstáculos financieros y logísticos, mismos que no fueron atendidos por las autoridades.
3. En razón de lo anterior, los procedimientos especiales solicitan al Estado mexicano la siguiente información:
  - a. Información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas en la comunicación transmitida.
  - b. Información sobre las medidas adoptadas para dar cabal cumplimiento con la sentencia “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de mecanismo de seguimiento y evaluación en la implementación de la sentencia, incluyendo en lo relativo a los avances de la investigación del caso.

## OBSERVACIONES DEL ESTADO MEXICANO

4. El Estado mexicano se permite hacer del conocimiento de esos procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas, que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, en el caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, de conformidad con el artículo 69 párrafo 1 del Reglamento de la Corte Interamericana, es supervisado por el tribunal interamericano referido, a través de la presentación de informes estatales y de las observaciones a los mismos por parte de las víctimas o sus representantes, determinando la Corte el estado del cumplimiento de la sentencia y emitiendo las resoluciones que estime pertinentes<sup>1</sup>.

5. En ese sentido, el Estado mexicano le ha presentado a esa Corte Interamericana veinticuatro informes sobre la atención y cumplimiento de los resolutive de la sentencia emitida en el caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, habiendo remitido el último el 26 de octubre de 2019.

6. Cabe señalar que el último informe del Estado mexicano, remitido el 26 de octubre de 2019, se encuentra disponible, para consulta pública, en el siguiente vínculo: [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ver\\_supervision\\_escritos.cfm?nId\\_expediente=93&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ver_supervision_escritos.cfm?nId_expediente=93&lang=es).

7. Además, la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre el cumplimiento de numerosas disposiciones de la sentencia, en cuatro resoluciones, emitidas en las siguientes fechas: 17 de abril de 2015, 14 de mayo de 2013, 28 de junio de 2012 y 19 de mayo de 2011. En dichas resoluciones, la Corte especifica las reparaciones pendientes de cumplimiento, así como las reparaciones declaradas cumplidas en su totalidad y las de cumplimiento parcial.

8. En virtud de lo anterior, atendiendo a que se trata de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que cuenta con un mecanismo de supervisión específico y reglamentado para su cumplimiento, el Estado mexicano respetuosamente considera que ni el Grupo de trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, ni el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación tendrían facultades para dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana.

---

<sup>1</sup> Casos en etapa de revisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisión. Revisado el 07 de febrero de 2020 < [http://corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision.cfm](http://corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm) >